



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 981 -2018-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 05 JUL. 2018

VISTOS:

La Carpeta para Expediente de Adjudicación de Terreno de Vivienda N° 3533; el Informe N° 1691-2018-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; el Informe N° 106-2018-JAOO-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; y el Expediente Administrativo N° 015840; sobre reversión del lote N° 5, manzana F, sector A6-5 ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, al dominio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es preciso señalar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-85-VC, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el presente Reglamento contiene normas sobre adjudicación de terrenos de propiedad fiscal ubicados en zonas urbanas o de expansión urbana que realice el Estado a favor de las Municipalidades Provinciales y éstas a favor de terceros;

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2003-MUNIMOO, aprueba el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda - PROMUVI, que consta de V Títulos, 47 Artículos y 04 Disposiciones Transitorias; la misma que tiene como principal objetivo mejorar las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, para ello se ha establecido procesos simultáneos y progresivos hasta alcanzar la titulación definitiva, por otro lado, se ha establecido sanción en caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza;

Que, bajo ese contexto el 8 de agosto del 2005, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, le otorga a favor de Elia Nancy Ticona Quispe, el Título de Propiedad N° 296-2005, correspondiente al lote N° 5, manzana F, del sector A6-5, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, con un área de 126.00 m², con un perímetro de 50.00 ml. para uso exclusivo de vivienda [...]; disponiendo dicho Título en la Cuarta Norma General que, el titular está obligado a habitar el lote de su propiedad, que este Título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con TITULO DE PROPIEDAD de terrenos en Programas Municipales de Vivienda, por el lapso de cinco (5) años de obtenido el mismo, así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión de conformidad a lo establecido en los Artículos 24°, 25° y 26° del D.S. N° 004-85-VC. Asimismo, en la Norma General Quinta establece que, igualmente el titular deberá erigir construcción de las obras de habilitación y/o edificación de 40 m² de área techada como mínimo en un plazo de dos (2) años contados a partir del otorgamiento de TITULO DE PROPIEDAD, siendo causal de caducidad, rescisión y reversión del inmueble transferido en los mismos términos legales establecidos en la cláusula precedente [...];

Que, en cumplimiento del D.S. N° 004-85-VC, y la solicitud del administrado Luis Adrián Carreon Huaracha, se ha procedido in situ a inspeccionar inopinadamente el lote N° 5, manzana F, del sector A6-5, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, el día 25/05/2018, a las 10:57 horas, dejándose constancia que el lote de terreno lado frontal (fachada) se encuentra cercado de esteras con puerta de calamina, no denota vivencia, en el interior se aprecia un módulo de triplay que mide 15 m² aproximadamente, con techo de calamina; asimismo, aprecia residuos sólidos producto del abandono; además de la inspección, el Inspector procedió a dejar una notificación, a fin que la adjudicataria dentro del plazo de 24 horas proceda a justificar su ausencia, sin embargo, no se apersono a las Oficinas del PROMUVI, ni realizó ningún descargo;

Que, de acuerdo a los informes de Vistos se tiene que efectuadas por el Inspector del PROMUVI, es procedente declarar la caducidad y rescisión y reversión del lote N° 5, manzana F, del sector A6-5, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, adjudicarlo a Elia Nancy Ticona Quispe, al haber quedado evidenciado que, no ha cumplido con la Quinta Norma General del Título de Propiedad N° 296-2005, la misma que establecía erigir edificación de 40 m² área mínima, por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1935

otro lado, tampoco ha cumplido con la Cuarta Norma General, puesto que adjudicataria no vive en dicho predio, demostrando así, que no tiene la necesidad de vivienda;

Que, asimismo, los Artículos el artículo 24°, 25° y 26° del mismo cuerpo legal, establece que las Municipalidades Provinciales controlarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la caducidad o rescisión de la adjudicación y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento, sin obligación de devolver el precio recibido. Las causales de caducidad o rescisión de la adjudicación del terreno y su reversión al dominio del Municipio entre ellas: *El incumplimiento del plazo de conclusión de las obras de habilitación y/o edificación fijado en la Resolución de adjudicación [...]*; así mismo una vez Declarada la caducidad y reversión los Registros Públicos por el mérito de la correspondiente Resolución y a requerimiento de la Municipalidad Provincial cancelarán los asientos respectivos, si los hubiera a nombre de terceros, procediendo a inscribir el dominio de las áreas revertidas a favor de la Municipalidad;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades - Decreto Supremo N° 004-85-VC; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ordenanza Municipal N° 023-2003-MUNIMOQ y visaciones respectivas;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD Y RESCISIÓN de la adjudicación del lote N° 5, manzana F, del sector A6-5, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, a favor de Elia Nancy Ticona Quispe, por incumplimiento del plazo de conclusión de las obras de habilitación y/o edificación, fijado en el Título de Propiedad N° 296-2005, de fecha 08/08/2005.

ARTICULO SEGUNDO REVERTIR al dominio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el lote N° 5, manzana F, del sector A6-5, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, adjudicado a ELIA NANCY TICONA QUISPE, mediante Título de Propiedad N° 296-2005, de fecha 08/08/2005.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL el Título de Propiedad N° 296-2005, de fecha 8/08/2005 y todo documento y/o procedimiento administrativo otorgados A ELIA NANCY TICONA QUISPE, respecto al lote N° 5, manzana F, del sector A6-5, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR de libre disponibilidad del lote N° 5, manzana F, del sector A6-5, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a Elia Nancy Ticona Quispe de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEXTO.- El presente acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción, asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, esta Resolución quedará firme y consentida en sede administrativa.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

GDUEAT
SGPQUAT
PROMUNI
CC.ARCHIVO

